Artículo 7: OBJETO SOCIALY ACTIVIDADES

Se elimina el texto resaltado en amarillo

Con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar y generar mayores recursos que permitan garantizar los servicios permanentes de recreación y educación, los asociados contribuirán con un 0.4% de sus ingresos para los Fondos de Bienestar Social; mientras que los asociados que aportan el 18% de un S.M.M.L.V contribuirán con un 2.0% de un (1) S.M.M.L.V para dicho fondo; este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

Lo anterior para dar claridad al total de la cuota que aportan los asociados, la cual se explica en el artículo 42 aportes periódicos.

ESTATUTO ANTERIOR

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIALY ACTIVIDADES. La cooperativa tendrá como objetivo primordial propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar familiar de los asociados, familiares y comunidad en general.

COUNAL como cooperativa de ahorro y crédito podrá prestar diferentes servicios como: *Ahorro *Bienestar Social y Crédito.

AHORRO Y CRÉDITO: tiene como objetivo el ejercicio de la actividad financiera exclusivamente con sus asociados, conforme al marco legal previsto para las cooperativas de ahorro y crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo tanto, podrá adelantar las siguientes actividades:

- Captar ahorros, únicamente de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T., o ahorro contractual.
- Otorgar créditos a sus asociados, conforme a los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.
- 3. Negociar títulos emitidos por terceros.
- 4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
- **5.** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- **6.** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 7. Emitir bonos. Celebrar convenios para la prestación de servicios, propios del ejercicio de la actividad financiera, especialmente con

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIALY ACTIVIDADES. La cooperativa tendrá como objetivo primordial propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar familiar de los asociados, familiares y comunidad en general.

COUNAL como cooperativa de ahorro y crédito podrá prestar diferentes servicios como: *Ahorro *Bienestar Social y Crédito.

AHORRO Y CRÉDITO: tiene como objetivo el ejercicio de la actividad financiera exclusivamente con sus asociados, conforme al marco legal previsto para las cooperativas de ahorro y crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo tanto, podrá adelantar las siguientes actividades:

- Captar ahorros, únicamente de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T., o ahorro contractual.
- Otorgar créditos a sus asociados, conforme a los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.
- 3. Negociar títulos emitidos por terceros.
- 4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
- **5.** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- **6.** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- **7.** Emitir bonos. Celebrar convenios para la prestación de servicios, propios del ejercicio de la actividad financiera, especialmente con

- establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 8. Efectuar descuentos autorizados por trabajadores dependientes, pensionados 0 contratistas mediante libranza u otros documentos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
- **9.** Las demás operaciones financieras que autorice el Gobierno Nacional.

BIENESTAR SOCIAL: tiene por objeto promover el bienestar integral de los asociados y familia, para lo cual COUNAL, podrá realizar las siguientes actividades:

- 1. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
- **2.** Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.

Con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar y generar mayores recursos que permitan garantizar los servicios permanentes de recreación y educación, los asociados contribuirán con un 0.4% de sus ingresos para los Fondos de Bienestar Social; mientras que los asociados que aportan el 18% de un S.M.M.L.V contribuirán con un 2.0% de un (1) S.M.M.L.V para dicho fondo; este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

- **3.** Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia.
- 4. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus Asociados, así como para los créditos a su cargo, asumiendo directamente el costo, trasladándolo a ellos o sufragándolo con cargo al fondo de solidaridad.
- **5.** Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados la adquisición de Artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
- **6.** Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.

- establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- **8.** Efectuar descuentos autorizados por trabajadores dependientes, pensionados o contratistas mediante libranza u otros documentos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
- **9.** Las demás operaciones financieras que autorice el Gobierno Nacional.

BIENESTAR SOCIAL: tiene por objeto promover el Facilitar bienestar integral de los asociados y familia, para lo cual COUNAL, podrá realizar las siguientes actividades:

- Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
- **2.** Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
- Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia.
- 4. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus Asociados, así como para los créditos a su cargo, asumiendo directamente el costo, trasladándolo a ellos o sufragándolo con cargo al fondo de solidaridad.
- 5. Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados la adquisición de Artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
- **6.** Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, COUNAL podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

 Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles e instituciones auxiliares del cooperativismo. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, COUNAL podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

- 1. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles e instituciones auxiliares del cooperativismo.
- 2. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- **3.** Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- 4. Realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación directa con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier operación complementaria, dentro de las normas legales vigentes y los principios cooperativos y de economía solidaria, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.
- 5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÀGRAFO 1: Counal podrá realizar operaciones de libranza y actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el Registro Único de Operadores de Libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

PARÀGRAFO 2: Los recursos económicos para el desarrollo del objeto social de Counal tendrán origen lícito; para ello se implementarán los mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar, controlar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a Counal.

- 2. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- 4. Realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación directa con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier operación complementaria, dentro de las normas legales vigentes y los principios cooperativos y de economía solidaria, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.
 - **5.** Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÀGRAFO 1: Counal podrá realizar operaciones de libranza y actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el Registro Único de Operadores de Libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

PARÀGRAFO 2: Los recursos económicos para el desarrollo del objeto social de Counal tendrán origen lícito; para ello se implementarán los mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar, controlar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a Counal.

Artículo 11: CALIDAD DE ASOCIADO

Se elimina el texto en amarillo

Encontrarse a paz y salvo con COUNAL, para el caso de ex asociados

Lo anterior teniendo en cuenta que en el artículo 17 se trata el reingreso de ex asociados

ESTATUTO ANTERIOR

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la Gerencia o Consejo de Administración según corresponda.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces de conformidad con las reglamentaciones que expida y apruebe el Consejo de Administración que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
- a) Ser trabajador dependiente y garantizar los descuentos por nómina por medio de convenio con la entidad donde labora o comprometerse a pagar sus aportes y obligaciones por caja, en forma puntual.
- **b)** Ser profesional independiente o que ejerza profesiones liberales de forma independiente.
- c) Ser pensionado, para lo cual debe acreditar la resolución y desprendibles de pago correspondientes.
- d) Las personas naturales que ejerzan actividades comerciales, agropecuarias y otras legalmente constituidas.
- e) Ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes de un asociado de la entidad, que fallezca. Luego del cruce de cuentas respectivo; podrá quedar asociado automáticamente como nuevo asociado.
- f) Ser estudiante a partir del V semestre.
- g) Ser un beneficiario de la cuenta de Counalito mayor de 18 años.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la Gerencia o Consejo de Administración según corresponda.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces de conformidad con las reglamentaciones que expida y apruebe el Consejo de Administración que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
- a) Ser trabajador dependiente y garantizar los descuentos por nómina por medio de convenio con la entidad donde labora o comprometerse a pagar sus aportes y obligaciones por caja, en forma puntual.
- **b)** Ser profesional independiente o que ejerza profesiones liberales de forma independiente.
- c) Ser pensionado, para lo cual debe acreditar la resolución y desprendibles de pago correspondientes.
- d) Las personas naturales que ejerzan actividades comerciales, agropecuarias y otras legalmente constituidas.
- e) Ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes de un asociado de la entidad, que fallezca. Luego del cruce de cuentas respectivo; podrá quedar asociado automáticamente como nuevo asociado.
- f) Ser estudiante a partir del V semestre.

2. También podrán ser Asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas, donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

Requisitos para Personas Naturales. Para Adquirir la calidad de asociado se requiere:

- a. Ser trabajador dependiente o pensionado, independiente con profesión liberal, independientes que ejerzan actividades comerciales, agropecuarias u otras legalmente constituidas, estudiantes a partir del V semestre o beneficiarios de Counalitos.
- Recibir un curso de inducción en Economía Solidaria, para lo cual la Cooperativa le brindara las herramientas.
- Presentar por escrito solicitud de Admisión a la Gerencia.
- d. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- e. Encontrarse a paz y salvo con COUNAL, para el caso de ex asociados.
- f. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.
- g. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por vinculación a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
- h. Ser aceptado por el órgano competente

Requisitos para Personas Jurídicas. Los organismos o entidades que aspiren a ingresar como Asociados de la Cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud escrita a la Gerencia, suscrita por el Representante Legal, acompañada del Certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la representación que ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente, donde se acredite que fue autorizado la solicitud de

- **g)** Ser un beneficiario de la cuenta de Counalito mayor de 18 años.
- 2. También podrán ser Asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas, donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

Requisitos para Personas Naturales. Para Adquirir la calidad de asociado se requiere:

- a) Ser trabajador dependiente o pensionado, independiente con profesión liberal, independientes que ejerzan actividades comerciales, agropecuarias u otras legalmente constituidas, estudiantes a partir del V semestre o beneficiarios de Counalitos.
- b) Recibir un curso de inducción en Economía Solidaria, para lo cual la Cooperativa le brindara las herramientas.
- c) Presentar por escrito solicitud de Admisión a la Gerencia.
- **d)** Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- e) Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.
- f) No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por vinculación a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
- g) Ser aceptado por el órgano competente Requisitos para Personas Jurídicas. Los organismos o entidades que aspiren a ingresar como Asociados de la Cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Presentar solicitud escrita a la Gerencia, suscrita por el Representante Legal, acompañada del Certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la representación que ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente, donde se acredite que fue autorizado la solicitud de ingreso a la Cooperativa

- ingreso a la Cooperativa (parte pertinente del acta) y el pago de los aportes sociales.
- Estados Financieros con corte al último día del mes anterior.
- c. Copia última Declaración de Renta.
- **d.** Las demás que la Administración de Counal considere necesarios.

PARÁGRAFO. Otras disposiciones para Personas Jurídicas.

A los Asociados personas jurídicas les serán aplicables, lo pertinente, las disposiciones establecidas para los Asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal o su mandatario.

- (parte pertinente del acta) y el pago de los aportes sociales.
- **b.** Estados Financieros con corte al último día del mes anterior.
- c. Copia última Declaración de Renta.
- **d.** Las demás que la Administración de Counal considere necesarios.

PARÁGRAFO. Otras disposiciones para Personas Jurídicas.

A los Asociados personas jurídicas les serán aplicables, lo pertinente, las disposiciones establecidas para los Asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal o su mandatario.

Articulo 17 REINGRESO.

Se elimina el texto en amarillo

Adicionalmente estar a paz y salvo con COUNAL y reintegrar un diez por ciento (10%) de un SMMLV como aporte inicial.

Se adiciona el texto en azul.

Los ex asociados que mantengan saldos pendientes en sus obligaciones crediticias con COUNAL podrán solicitar su reingreso a la entidad, siempre que haya transcurrido un año desde su retiro voluntario. La admisión estará sujeta al cumplimiento de los pagos correspondientes durante el último año de desvinculación.

Lo anterior para facilitar el reingreso de asociados que han tenido buen comportamiento con COUNAL, pero por diferentes razones debieron retirarse en algún momento.

ESTATUTO ANTERIOR

ARTÍCULO 17. REINGRESO.

El Asociado que presente renuncia a la Cooperativa, podrá solicitar reingreso, después de transcurridos dos (2) meses de la desvinculación. Para ello se deberá acreditar los mismos requisitos que los asociados nuevos; adicionalmente estar a paz y salvo con COUNAL y reintegrar un diez por ciento (10%) de un SMMLV como aporte inicial.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO ARTÍCULO 17. REINGRESO.

El Asociado que presente renuncia a la Cooperativa, podrá solicitar reingreso, después de transcurridos dos (2) meses de la desvinculación. Para ello se deberá acreditar los mismos requisitos que los asociados nuevos; Los ex asociados que mantengan saldos pendientes en sus obligaciones crediticias con COUNAL podrán solicitar su reingreso a la entidad, siempre que haya transcurrido un año desde su retiro voluntario. La admisión estará sujeta al cumplimiento de los pagos correspondientes durante el último año de desvinculación.

Articulo 42 APORTES PERIÓDICOS.

Se realiza una disminución del 4% al 3.8%, para esta propuesta se realizaron las estimaciones pertinentes proyectando varios escenarios, procurando no se afecté financieramente la Cooperativa. Anualmente se seguirá presentando en asamblea una disminución gradual de estos aportes con el objetivo de hacer más competitiva a COUNAL y facilitar el ingreso de nuevos asociados.

ESTATUTO ANTERIOR

ARTÍCULO 42. APORTES PERIÓDICOS.

Los Asociados personas naturales y jurídicas, deberán entregar mensualmente, a título de aportes sociales, el tres punto seis por ciento (3.6%) de los ingresos del asociado, sin exceder al diez y ocho por ciento (18%) de un (1) S.M.M.L.V.

La cuota de aportes de los estudiantes y Counalitos corresponderá al 2% del S.M.M.L.V, mientras sean estudiantes o no laboren formalmente.

Los Asociados que acumulen quince (15) millones de pesos en aportes o que cumplan setenta (70) años de edad, continuaran aportando el cero punto cuatro por ciento (0.4%) de sus ingresos a título de aportes y el tres punto dos por ciento (3.2%) al ahorro contractual denominado ahorro aportes.

Queda facultado el Consejo de Administración para reglamentar lo pertinente a los aportes.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los asociados podrán incrementar el porcentaje o monto de la cuota mensual de aportes, mediante autorización escrita; en el evento de querer disminuirla nuevamente deberán informarlo por escrito, sin que dicha cuota sea inferior al 3.6% de un SMMLV.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 42. APORTES PERIÓDICOS.

Los asociados, tanto personas naturales como jurídicas, deberán contribuir mensualmente con el 3.8% de sus ingresos, sin que dicho porcentaje exceda el valor de Ciento Ochenta Mil pesos \$180,000.

Distribución del 3.8% de la contribución:

Aporte	Fondo Mutual	
3.4%	0.4%	

Para los Asociados que acumulen quince (15) millones de pesos en aportes, la distribución será la siguiente:

Aporte	Fondo Mutual	Ahorro aportes
0.4%	<mark>0.4%</mark>	<mark>3%</mark>

La cuota de los estudiantes corresponderá al 2% del S.M.M.L.V, mientras sean estudiantes y no laboren formalmente y para los Counalitos corresponderá al 2% del S.M.M.L.V mientras no laboren formalmente.

Distribución del 2% de la contribución:

Aporte	e Fondo Mutual	
<mark>1.6%</mark>	0.4%	

El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar lo pertinente a los aportes.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los asociados podrán incrementar el porcentaje o monto de la cuota mensual, mediante autorización escrita; en el evento de querer disminuirla nuevamente deberán informarlo por escrito, sin que dicha cuota sea inferior al 3.8% de su ingreso.

PARÁGRAFO 3.Con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar y generar mayores recursos que permitan garantizar los servicios permanentes de recreación y educación, los asociados contribuirán con un 0.4% de sus ingresos para el Fondo Mutual de Bienestar Social.

Articulo 72 COMPOSICIÓN Y PERIODO.

Se adiciona un consejero suplente para garantizar el Quorum.

ESTATUTO ANTERIOR

ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN Y PERIODO.

EL Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la cooperativa, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social. Está subordinado en su acción a la Ley, al estatuto y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la asamblea general. Estará Integrado por cinco (5) miembros principales, para periodos de tres (3) años de acuerdo al vencimiento de los periodos para los cuales fueron elegidos por la Asamblea General.

El miembro del consejo de administración que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá postularse en otros órganos de administración, control o vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración adquieren la obligación de mantenerse actualizados en los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros gestión de riesgos, necesarios para cumplir su función de ser administradores permanentes.

El Consejo de administración será el órgano autorizado para aprobar las políticas presupuestales para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones, de la Junta de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución y atención de gastos relacionados con las funciones de cada órgano. También definirá las políticas para la información a los asociados, previa a su vinculación y durante el tiempo que permanezcan asociados a la entidad,

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para su instrumentalización, será deber de cada uno de los miembros firmar el acuerdo de confidencialidad

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN Y PERIODO.

EL Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la cooperativa, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social. Está subordinado en su acción a la Ley, al estatuto y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la asamblea general. Estará Integrado por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente para periodos de tres (3) años de acuerdo al vencimiento de los periodos para los cuales fueron elegidos por la Asamblea General.

El miembro del consejo de administración que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá postularse en otros órganos de administración, control o vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración adquieren la obligación de mantenerse actualizados en los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros gestión de riesgos, necesarios para cumplir su función de ser administradores permanentes.

El Consejo de administración será el órgano autorizado para aprobar las políticas presupuestales para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones, de la Junta de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución y atención de gastos relacionados con las funciones de cada órgano. También definirá las políticas para la información a los asociados, previa a su vinculación y durante el tiempo que permanezcan asociados a la entidad,

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para su instrumentalización, será deber de cada uno de los miembros firmar el acuerdo de confidencialidad